

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00297 - 00

AUTO #131

Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Surtida la actuación pertinente, el juzgado a través del auto 31 del 17 de enero de 2022 decretó las pruebas del proceso para ser practicadas en audiencia del 2 de marzo de 2022.

Examinada nuevamente la actuación, se evidencia que no se incorporó en debida forma al expediente el escrito remitido el 30 de noviembre de 2021, por la apoderada del interesado VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA, por lo que a ello se procederá a través de esta providencia, lo que conlleva a adicionar el auto indicado. En consecuencia se

RESUELVE

1. Incorporar al expediente el escrito y anexos remitidos por la apoderada del interesado VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA, quien obrará como solicitante dentro de este procedimiento.

2. RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ, con T.P. 71.804 del C.S.J., para actuar en representación del señor VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA.

3. Resolver sobre la solicitud de pruebas de dicho interviniente de la siguiente manera:

a) Ordenar la ratificación del testimonio de la señora NATHALIA MERCADO LÓPEZ, quien deberá comparecer con tal efecto a la diligencia programada.

b) Incorporar como pruebas las documentales allegadas al escrito de intervención del señor VLADIMIR RAMIREZ VILLANUEVA (visibles en los numerales 75 a 80 y 86 del expediente).

c) Incorporar el dictamen pericial “REFERIDO A LA VALORACIÓN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS A D Y E”, realizado por CRECIENDO CON CARINÑO IPS del 29 de noviembre de 2021, MHC-DEBE-06-2021 (artículo 228 C.G.P.).

d) Negar la práctica del dictamen pericial referido a VALORACION Y DIAGNOSTICO SIQUIATRICO de los menores involucrados, por no encontrarlo pertinente de cara al objeto del proceso y la carga probatoria que tiene cada parte respecto de los hechos. Adicional a no indicarse concretamente sobre el profesional que realizaría dicho dictamen.

e) Citar a interrogatorio de parte a ESTHER MARIE ELISABETH PARIENTE.

f) Citar a rendir testimonio a Clara Hill y Luz Melba Villanueva. Para los efectos de la declaración de la primera, designar como interprete a CAMACHO CUADROS MAURICIO, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia como intérprete idioma inglés. Comuníquesele la designación.

g) Tener en cuenta los testimonios extraprocesales de **Israel Lozano**, Sasha Quintanilla y Juan Felipe Medina, obrando para ello conforme al artículo 222 del C.G.P.

h) Respecto de la EXHIBICION de documentos que se solicita, se requerirá para la remisión de copia a la Fiscalía General de la Nación, por indicarse que son elementos de prueba que se encuentran allí: Informe de consulta o historia y diagnóstico realizado a la señora Esther Pariente en el mes de mayo de 2020 y aportado por el Siquiatra Juan Muñoz a la Fiscalía Octava Seccional Unidad CAIVAS de Cali con fecha 23 de marzo de 2021 y Sopores y anexos

de la histórica de la señora Esther Pariente realizada por el siquiatra Juan Fernando Muñoz, correspondiente a las Pruebas NEO-PI-R; Reportes PID-5 y demás soportes de evaluación técnica-científica, aportados por el Siquiatra Juan Muñoz a la Fiscalía Octava Seccional Unidad CAIVAS de Cali con fecha 23 de marzo de 2021.

3. Notificar este auto como complementario del anterior #31 del 17 de enero de 2022, para que las partes efectúen los pronunciamientos que estimen pertinentes, frente a la integralidad de la providencia; vencido el término de ejecutoria de este, se proveerá sobre las peticiones de aclaración y recursos frente al primero, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ